

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 121
SERIE 2001-2002
(P. de R. Núm. 126, Serie 2001-2002)**

APROBADA:

4 DE ABRIL DE 2002

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO SYSTEMS & COMPUTER TECHNOLOGY CORPORATION V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, CIVIL NUMERO: KAC 1994-1960 (905), DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 27 de diciembre de 1994, Systems & Computer Technology Corporation, en adelante SCT, presentó demanda contra el Municipio de San Juan, en adelante el Municipio. Alegó en la misma el incumplimiento de tres (3) contratos por parte del Municipio al amparo de los Artículos 1054 y 1210 del Código Civil de Puerto Rico de 1902, 31 L.P.R.A. §§ 3018 y 3375. SCT solicitó el recobro de daños y perjuicios al amparo de los Artículos 1059 y 1060 del Código Civil, 31 L.P.R.A. §§ 3024 y 3023, causados por el Municipio al incumplir tres (3) contratos distintos suscritos entre el Municipio de San Juan y SCT, e incluyó, además, una causa de acción para recobrar dineros que le debe el demandado a SCT, por servicios prestados antes de que el Municipio cancelara los contratos objeto de la demanda;

POR CUANTO: Los tres contratos objeto de controversia son los siguientes:

- 1) Contrato Número 92-4194 para la Operación y Prestación de Servicios Admisiones, Facturación, Cobros, Altas y Citas Médicas en el Hospital de la Capital (en adelante Contrato ABC);
- 2) Contrato Número 92-4192 para la Coordinación de los Servicios de Clínicas Externas en el Hospital de la Capital;
- 3) Contrato Número 92-4193 para la Operación y Prestación de Servicios de Información y Cuadro Telefónico en el Hospital de la Capital;

POR CUANTO: Las cantidades reclamadas por SCT en la demanda se desglosan de la siguiente manera:

- (a) Por concepto de daños sufridos por SCT como consecuencia de la cancelación de los contratos:

Contrato ABC	\$800,000
Contrato de Clínicas Externas	\$300,000
Contratos de Servicios de Información	\$ 50,000

- (b) Por concepto de servicios rendidos y no pagados a tenor con los contratos cancelados: ochocientos ochenta y tres mil doscientos treinta y ocho dólares (883,238.00), más intereses legales acumulados;

POR CUANTO: Los contratos números 92-4194, 92-4192 y 92-4193 fueron otorgados el 8 de mayo de 1991, eran efectivos el 1 de julio de 1992 y concedían al Municipio la facultad de ejercitar la opción de renovar los mismos por tres (3) años adicionales. Esto sujeto a disponibilidad de fondos y la realización de una evaluación de los servicios prestados por SCT, para determinar la conveniencia de la renovación, la cual se debía realizar ciento veinte (120) días antes de que concluyera el año fiscal;

POR CUANTO: Basado en que los mencionados contratos ya no eran convenientes a los mejores intereses del Municipio, el 2 de marzo de 1994, efectivo el 30 de junio de 1994, el Municipio canceló los contratos entre el Municipio y SCT;

POR CUANTO: SCT alega en la demanda que los contratos fueron cancelados ilegalmente ya que las condiciones que hubiesen autorizado una resolución de los contratos sin ulterior responsabilidad nunca estuvieron presentes;

POR CUANTO: El Municipio presentó reconvencción mediante la cual alegó que debido a la negligencia de SCT el Municipio no recobró las siguientes sumas: un millón quinientos mil dólares (1,500,000.00) por concepto de los DRG's durante tres (3) años en que las funciones de facturación y cobro estuvieron bajo la responsabilidad de SCT; y cinco millones de dólares (5,000,000.00) por concepto de deudas no cobradas en distintos renglones del programa Medicare. El Municipio solicitó la cantidad de cinco millones de dólares (5,000,000.00), por concepto de daños y perjuicios sufridos; y la cantidad de trescientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y siete dólares (366,747.00), por concepto de pagos indebidos con cargo a partidas presupuestarias de un año anterior, por pagos en exceso, facturas duplicadas y errores aritméticos bajo el contrato ABC;

POR CUANTO: Para probar las alegaciones del Municipio se contaba principalmente con prueba testifical de varios ex-funcionarios municipales que para los años 1992-1994 se desempeñaban en cargos relacionados a la contratación del Municipio con SCT;

POR CUANTO: Dichos ex-empleados municipales ya no están relacionados de manera alguna con el Municipio, por lo que se hace sumamente difícil contactarlos;

POR CUANTO: Muchos de los documentos indispensables para sustentar la posición del Municipio – los cuales datan de fechas tan lejanas como el año 1985 – aparentemente fueron extraviados durante el periodo de transición ocurrido a finales del año 2000 y principios del 2001;

POR CUANTO: Este caso data del año 1994. Han sido extensos y costosos los procedimientos judiciales; inclusive el mismo estuvo ante la consideración del Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico, el cual luego de disponer sobre el mismo a favor de SCT, lo

devolvió para que continuaran los procedimientos ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan;

POR CUANTO: Debido a la indisponibilidad de los testigos y la ausencia de documentos indispensables para probar las defensas y alegaciones del Municipio, las expectativas de prevalecer en este pleito han ido menguando con el paso del tiempo;

POR CUANTO: El continuar litigando este caso resultaría sumamente oneroso para el Municipio, tanto en tiempo como en dinero;

POR CUANTO: Según recomendado por el Honorable Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, las partes han sostenido varias reuniones para discutir las diferencias en torno a las sumas de dinero reclamadas por ambas partes, es decir, tanto por SCT como por el Municipio;

POR CUANTO: La Conferencia con Antelación al Juicio en el caso de referencia se inició el 5 de septiembre de 2001. Debido a que - por lo complejo del caso - no se pudo concluir la misma, el Tribunal señaló Continuación de Conferencia con Antelación al Juicio para el 29 de noviembre de 2001, a celebrarse en el Salón de Conferencias del noveno (9^{no}) piso del Centro Judicial de San Juan;

POR CUANTO: En la vista de 29 de noviembre de 2001, el Tribunal indagó sobre la posibilidad de que las partes llegasen a un acuerdo de transacción que pusiese fin a las controversias de este caso. En vista de que las partes no lograron ponerse de acuerdo en cuanto al valor del caso, el Tribunal señaló vista de transacción para el 16 de enero de 2002;

POR CUANTO: El 16 de enero de 2002, se llevó a cabo la Conferencia y el Honorable Tribunal volvió a aconsejar a las partes a que llegaren a un acuerdo de transacción que ponga fin al caso. El Tribunal inquirió sobre las cuantías consideradas aceptables por cada parte y, una vez informada de que la parte demandante solicitó la suma de trescientos cincuenta mil dólares (350,000.00), la Juez exhortó a SCT a aceptar trescientos mil dólares (300,000.00) como cantidad total para desistir de su reclamación;

POR CUANTO: El Tribunal aconsejó al Municipio considerar como aceptable el desistimiento de la reconvenición y el pago de trescientos mil dólares (300,000.00) a SCT para que ésta desista de todas las reclamaciones contra el Municipio;

POR CUANTO: SCT ha manifestado que está dispuesta a aceptar la suma de trescientos mil dólares (300,000.00) como pago total de la deuda del Municipio para con ésta;

POR CUANTO: Resulta imposible predecir el desenlace final de la litigación del presente caso, por lo que, resulta más conveniente a los mejores intereses del Municipio el desembolsar ahora la cantidad de trescientos mil dólares (300,000.00) que tener luego que desembolsar una cantidad de dinero sustancialmente mayor;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan entiende que resulta más beneficioso para el fisco municipal transigir la reclamación entablada por SCT, la cual totaliza la suma de dos millones treinta y tres mil doscientos treinta y ocho dólares (2,033,238.00) (ochocientos ochenta y tres mil doscientos treinta y ocho dólares (883,238.00), por concepto de cobro de dinero, más un millón ciento cincuenta dólares (1,150,000.00), por concepto de daños y perjuicios por la cancelación de los tres contratos mencionados en los apartados

anteriores), por la cantidad de trescientos mil dólares (300,000.00) y el desistimiento de la reconvencción;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan entiende que transigir este caso por la cantidad de trescientos mil dólares (300,000.00) es lo más conveniente para el Municipio;

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (e) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que en ningún procedimiento o acción en que sea parte el Municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o la persona en quien este delegue, a transigir el Caso Systems & Computer Technology Corporation v. Municipio de San Juan, Civil Número: KAC 1994-1960, del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, por la cantidad de trescientos mil dólares (300,000.00).

Sección 2da.: La cantidad de trescientos mil dólares (300,000.00) será pagada en dos plazos de ciento cincuenta mil dólares (150,000.00) cada uno. El primero de la Partida del presente año fiscal Núm. 1000-XX-01-05-01-00-27-04-00-00, correspondiente a SENTENCIAS & INDEMNIZACIONES. Se ordena al Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales que incluya en Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de San Juan para el año fiscal 2002-2003, dineros suficientes para satisfacer el balance de la transacción.

Sección 3ra.: La autorización dispuesta en la Sección anterior estará condicionada a que "Systems & Computer Technology Corporation" (S.C.T.) se comprometa como parte del acuerdo autorizado en esta Resolución, a dar por desistida toda o cualquier reclamación presente o futura que directa o indirectamente esté relacionada con cualesquiera de las alegaciones del caso Civil Número: KAC 1994-1960.

Sección 4ta.: Toda Resolución u Orden en conflicto con la presente queda por esta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Si alguna parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 6ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 126, Serie 2001-2002, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día

26 de marzo de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, Angel N. Rivera Rodríguez, José Picó del Rosario y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1ro. de abril de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde